

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

- Término fijo correspondiente a ese año.
- Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo para el año 1998, correspondiente a la Central Nuclear de Almaraz, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 192.903.760 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 54,74 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 477.751.778 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Exmos. Ayuntamientos de Almaraz, Casatejada, Saucedilla, Belvis de Monroy, Millanes, Mesas de Ibor, Valdecañas de Tajo, Higuera, Romangordo, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Jaraicejo, Deleitosa, Campillo de Deleitosa, Bohonal de Ibor, Valdehúncar, Navalmoral de la Mata, Majadas.

20353

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación «Central Nuclear de Trillo».

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efecto de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Trillo, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (N.º)	D _i (Km)	S _i (Km²)
Trillo	1.462	3,96	111,17
Cifuentes	2.405	8,67	123,35
Solanillos del Extremo	127	8,40	23,34
Henche	77	7,37	21,42
Budía	296	13,76	9,57
Durón	110	12,12	6,92
Mantiel	74	9,86	9,6
Pareja	470	16,72	8,79

Municipio	H _i (N.º)	D _i (Km)	S _i (Km²)
Brihuega	111	16,49	0,01
Las Inviernas	98	19,34	
El Sotillo	52	19,82	
Torrecaudadilla	76	18,39	
Canredondo	108	16,41	
Valtablado del Río	16	18,71	
Arbeteta	52	18,93	
Peralveche	95	17,79	
Escamilla	146	17,65	
Alique	37	12,96	
Chillarón del Rey	137	12,91	
Alocén	156	17,76	
El Olivar	114	15,06	
Yélamos de Arriba	149	19,81	
San Andrés del Rey	50	18,15	
Barriopedro	36	14,68	
Valderrebollo	43	15,11	
Masegoso de Tajuña	105	15,19	
Cogollor	61	19,23	
Alanillos	97	19,94	

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Trillo	20,00
Cifuentes	20,00
Solanillos del Extremo	15,48
Henche	14,00
Budía	7,09
Durón	4,78
Mantiel	6,39
Pareja	6,73
Brihuega	0,37
Las Inviernas	0,23
El Sotillo	0,12
Torrecaudadilla	0,20
Canredondo	0,36
Valtablado del Río	0,04
Arbeteta	0,13
Peralveche	0,27
Escamilla	0,42
Alique	0,20
Chillarón del Rey	0,73
Alocén	0,44
El Olivar	0,45
Yélamos de Arriba	0,34
San Andrés del Rey	0,13
Barriopedro	0,15
Valderrebollo	0,17
Masegoso de Tajuña	0,41
Cogollor	0,15
Alaminos	0,22

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien, cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998 por el concepto de distancia de sus núcleos de población al centro de la instalación Central Nuclear de Trillo, son los siguientes:

Municipio	Habitantes	Distancia media ponderada (Km)
Alique	37	12,96
Chillarón del Rey	137	12,91
Barriopedro	36	14,68

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

- Término fijo correspondiente a ese año.
- Término variable correspondiente al año anterior.

Sexto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Séptimo.—ENRESA procederá a la liquidación del término variable del año 1997 y del término fijo para el año 1998, correspondiente a la Central Nuclear de Trillo, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1997 es de 69.986.640 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 19,86 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1997 el almacenamiento de combustible gastado por 3.524.000 pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el apartado b) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El término fijo correspondiente a 1998 es de 284.848.018 pesetas, de acuerdo con el apartado b) del punto cuarto de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 354.834.658 pesetas, que se distribuirán entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

Octavo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de julio de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los Excmos. Ayuntamientos de Trillo, Cifuentes, Solanillos del Extremo, Henche, Budía, Durón, Mantiel, Pareja, Brihuega, Las Inviernas, El Sotillo, Torrecuadradilla, Canredondo, Valtablado del Río, Arbeteta, Peralveche, Escamilla, Alique, Chillarón del Rey, Alocén, El Olivar, Yélamos de Arriba, San Andrés del Rey, Barriopedro, Valderrebollo, Masegoso de Tajuña, Cogollor, Alaminos.

20354 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1998, y se establece la liquidación del término variable correspondiente al año 1997 y del fijo de 1998, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Cofrentes.*

En el punto segundo de la Orden de 13 de julio de 1998, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos

de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 1 a las centrales nucleares que almacenen el combustible gastado generado por ellas mismas en su propio emplazamiento.

Teniendo en cuenta que en el punto décimo de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas necesarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a la asignación para la instalación Central Nuclear de Cofrentes, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n.º)	D _i (km)	S _i (km²)
Cofrentes	1.007	2,44	92,95
Jalance	1.117	3,09	81,45
Jarafuel	1.006	8,18	55,11
Teresa de Cofrentes	751	11,62	14,21
Cortes de Pallás	602	11,62	68,43
Requena	379	14,77	2,00
Balsa de Ves	270	14,75	—
Villa de Ves	68	17,92	—
Ayora	5.503	16,80	—
Zarra	438	13,42	—
Carcelén	28	18,96	—

H_i, D_i y S_i son, respectivamente, el número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio_i de acuerdo con lo establecido en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», aprobado por el Instituto Nacional de Estadística mediante Real Decreto 1645/1997, de 31 de octubre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la renovación del padrón municipal referidas al 1 de mayo de 1996.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, en el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Cofrentes	20,00
Jalance	20,00
Jarafuel	20,00
Teresa de Cofrentes	9,99
Cortes de Pallás	20,00
Requena	1,74
Balsa de Ves	0,44
Villa de Ves	0,07
Ayora	6,87
Zarra	0,86
Carcelén	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio de 1998, los porcentajes indicados en el punto anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, y se revisarán cuando se produzcan modificaciones en los datos en que están basados los parámetros definidos en el punto primero, si bien cada revisión tendrá un período de validez mínimo de tres años.

Cuarto.—Los municipios a los que resulta aplicable la garantía establecida en el apartado c) del punto cuarto de la Orden de 13 de julio